

PROCESO: ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: LUIS OMAR GONZALES VEGA Y OTROS  
DEMANDADO: ANA ROSA VEGA DE FIGUEROA  
RADICADO: 68001310300520110011701

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que el apoderado del extremo demandante solicita emitir ordenes conforme lo reglado en el artículo 404 del Código General del Proceso, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 12 de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2011-00117-01**

Observa el Despacho que mediante memorial recibido 25 de abril de 2022 el apoderado judicial del extremo demandante solicita, en razón a que se confirmó la providencia que data del 30 de julio de 2019, ordenar la entrega de los terrenos a los colindantes, el registro del acta y la protocolización del expediente, esto de conformidad con lo reglado en el artículo 404 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

Revisado el expediente electrónico, evidencia esta autoridad judicial que el 30 de julio de 2019 en el marco de la audiencia adelantada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, entre otras cosas, se dispuso:

**“TERCERO:** DEJAR a los hoy demandados en posesión del terreno señalado, conforme a las coordenadas y puntos mencionados, quienes deberán dentro de un término no superior a 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta sentencia, FIJAR los mojones definitivos, visibles y ostensibles. De igual manera y en el evento de no estar en posesión, se ORDENA desde ahora la entrega material de la franja correspondiente por parte de la hoy demandante y que no sale avante en la oposición, ANA GONZALES VEGA, a los hoy demandados hermanos GONZALES VEGA, en un término no superior a 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta sentencia.”

**CUARTO:** ORDENAR el registro de la presente sentencia, del acta o decisión de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018) donde se declaró o fijó la línea divisoria trazada en el amojonamiento y la protocolización del expediente en una de las notarías del Municipio de Piedecuesta, Santander, a costa de la parte favorecida con esta sentencia.

**QUINTO:** ORDENAR la inscripción de la presente decisión en los folios de matrícula inmobiliarias números: PILITAS, (M.I. # 314-36249), LA PEÑITA (M.I. # 314-24445), LOTE #1 (M.I. # 314-12270) y LOTE #2 (M.I. #314-22105)<sup>2</sup>

A su vez es posible avizorar que mediante providencia del 2 de febrero de 2022 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil Familia resolvió “1. Confirmar la sentencia apelada en lo que fue objeto de apelación”.<sup>3</sup>

Así las cosas, por lo visto en el expediente electrónico, sabido es que no es del caso atender favorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante original – demandado en oposición, toda vez que, lo deprecado por el togado ya fue ordenado por esta autoridad judicial al proferir la decisión que data del 30 de julio de 2019 en el marco de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual a su vez fue confirmada en segunda instancia mediante providencia que data del 2 de febrero de 2022 dictada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil Familia, por lo que en la actualidad se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

<sup>1</sup> Ver archivo 007 Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Ver archivo 004 Cuaderno Principal – Páginas 154 a 157

<sup>3</sup> Ver archivo 41 Segunda Instancia Cuaderno Tribunal

PROCESO: ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: LUIS OMAR GONZALES VEGA Y OTROS  
DEMANDADO: ANA ROSA VEGA DE FIGUEROA  
RADICADO: 68001310300520110011701

No obstante, como quiera que no se observan en el expediente las comunicaciones que corresponden para perfeccionar las órdenes contenidas en la decisión que data del 30 de julio de 2019, confirmada con providencia del 2 de febrero de 2022, será del caso reiterar su elaboración por Secretaría en procura de que se imparta trámite a las mismas por los interesados.

Así las cosas, por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado judicial de quienes fungen como demandantes en el trámite original y demandados en oposición, toda vez que lo deprecado, fue ordenado por este Despacho desde el 30 de julio de 2019, decisión que fue confirmada con providencia del 2 de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** Por Secretaría elabórense las comunicaciones a que haya lugar para perfeccionar las órdenes impartidas en el marco de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso celebrada al interior del presente trámite el 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 18 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc17c42947d1eb2f197b85c1e64e7be10af2435ad096a5172a452ff94c152d77**  
Documento generado en 17/05/2022 10:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**